

CONDICIONES GENERALES SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLAUSULA PRIMERA-CONSTITUCION DEL CONTRATO.

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante en su caso) a la Compañía que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere. Además el contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

CLAUSULA SEGUNDA-RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre los daños materiales ocurridos directamente a los bienes asegurados y que sucedan a consecuencia de un hecho súbito o imprevisto, causado por:

- 1) Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal al servicio del Asegurado.
- 2) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros defectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
- 3) Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- 4) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- 5) Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
- 6) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- 7) Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
- 8) Fallo en los dispositivos de regulación.
- 9) Tempestad, granizo, helada y deshielo.

CLAUSULA TERCERA-PARTES NO ASEGURABLES.

- 1) El presente seguro no cubre las pérdidas o daños causados en correas bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte,

filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractorios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramienta cambiables.

- 2) Tampoco se garantizan las pérdidas o daños a combustible, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

CLAUSULA CUARTA-RIEGOS EXCLUIDOS.

Salvo convenio expreso consignado en esta Póliza o en Anexo que forma parte de la misma, La Compañía no será responsable por pérdida o daños causados por:

- 1) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no-declaración de declaración de guerra), invasión sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, motines, poder militar o usurpado, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, y en general, hechos de carácter político-social.
- 2) Incendio o explosión, impacto del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo hurto, hundimiento del Terreno, desprendimiento de tierra y de rocas, desbordamiento, inundación temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.
- 3) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
- 4) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- 5) Actos intencionales o negligencia inexcusable del Asegurado, o de sus administradores o de la persona responsable la dirección técnica.
- 6) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- 7) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- 8) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.
- 9) Mantenimiento de servicio de un objeto asegurado después de un siniestro antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.
- 10) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y en general cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

CLAUSULA QUINTA-SUMA ASEGURADA.

Las sumas aseguradas para cada uno de los bienes asegurados, que se especifican en las Condiciones Especiales de esta Póliza, no podrán en ninguna forma ser menores que los correspondientes valores de reposición. Se entiende como valor de reposición la cantidad necesaria para construir o adquirir bienes nuevos de la misma clase y capacidad, incluyendo costos de transporte, montaje y derechos de aduanas, en su caso.

El asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, ajustándose debidamente la prima de acuerdo con tales cambios. El aumento o disminución de la suma asegurada tendrá validez solamente después de que haya sido hecho constar por la Compañía en Anexo que forme parte de esta Póliza.

Si durante la vigencia de esta Póliza se presenta una fluctuación esencial en los precios de la maquinaria, la Compañía podrá requerir igualmente un ajuste similar.

Si el Asegurado no aumentara la suma asegurada para cualquier maquinaria dentro de un mes después de haber recibido una solicitud escrita por parte de la Compañía, el Asegurado quedará sujeto a la proporción indemnizable que se establece a continuación.

Si, al momento de ocurrir un daño o pérdida cubierto por esta póliza, la suma asegurada para los bienes dañados fuese menos que la indicada en esta Póliza, la indemnización que corresponda al asegurada se reducirá en la proporción que la suma asegurada correspondiente guarde en relación con el mínimo requerido. Esta reducción se aplicará a cada bien por separado.

CLAUSULA SEXTA-INSPECCIONES.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados. Las inspecciones podrán ser hechas a cualquier hora hábil por personas autorizadas por la Compañía.

El Asegurado esta obligado a proporcionar a tales personas toda la información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado, a su solicitud, una copia del informe de inspección, con carácter estrictamente confidencial.

Tratándose de turbogeneradores de valor o a gas, turbocompresores, turbosopladores y turbinas, el Asegurado se obliga a revisar y en su caso reacondicionar completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los mismo, por lo menos una vez cada dos años, con la ayuda de un experto. Este plazo podrá ser extendido a tres años sitiales aparatos no operan más de 1,500 horas al año.

En el caso de calderas y/o recipientes que trabajen a presión, el Asegurado se obliga a revisarlos anualmente, interna y externamente, con un experto. El plazo entre dos inspecciones regulares

podrá ser extendido e casos especiales a solicitud del Asegurado aceptada por escrito por la Compañía.

El Asegurado avisará a la Compañía con siete días de anticipación a la fecha de las mencionadas revisiones, para que pueda estar presente un inspector de la

Compañía. La omisión de estas revisiones, se considerará como una agravación del riesgo a los efectos establecidos en la Condición General siguiente:

CLAUSULA SÉPTIMA -DETERMINACIONES DE LAS INDEMNIZACIONES.

- 1) En caso de pérdidas parcial la indemnización se establecerá en base del importe de los gastos en que necesariamente haya de incurrirse para dejar los bienes dañados en condiciones iguales a la existentes inmediatamente antes de ocurrir la pérdida o daño.

Estos gastos serán el costo de reparación según factura, incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y derechos de aduanas, si los hubiere, incluyendo también el importe de la prima del seguro de transporte de los bienes objeto de la reparación durante el traslado y desde el lugar donde se efectuó dicha reparación. Por consiguiente, queda entendido que la presente Póliza no se extiende a cubrir los daños que puedan ocurrir durante dicho transporte.

Los gastos de reparaciones provisionales serán indemnizable siempre y cuando constituyan parte de los gastos de reparación definitiva; pero los costos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán a cargo del Asegurado.

Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en un taller del Asegurado, los gastos serán el importe a cargo del Asegurado.

Cuando la reparación, o parte de ella, se haga en un taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos del taller.

El pago de las indemnizaciones se hará después de que la Compañía reciba los documentos y cuentas que comprueben que las reparaciones han sido efectuadas.

En el caso de que el costo de la reparación fuese igual o mayor que el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir la pérdida o daño, se indemnizará como si se tratase de un a pérdida total.

Si la suma asegurada se encuentra a valor de reposición, no se harán deducciones por concepto de depreciación en pérdidas parciales.

- 2) En caso de pérdida total, la indemnización se establecerá sobre la base del valor real de los bienes inmediatamente antes de ocurrir la pérdida o daño menos el valor real de los bienes salvados, en su caso. El seguro terminará al efectuarse el pago. Dicho valor real se

determinará reduciendo la depreciación adecuada del valor e reposición, incluyendo fletes originarios, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiere, del bien dañado.

- 3) En todo caso, una vez calculado el omiso de la pérdida o daño, según se indica en los incisos anteriores, el Asegurado participará con la cantidad fijada como deducible para el bien que sufrió el daño y la Compañía solamente indemnizará al exceso sobre dicha cantidad.
- 4) Cuando varios de los bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo evento, el Asegurado solamente participará, si los hubiere con el deducible más alto aplicable a tales bienes.
- 5) La Compañía podrá optar, en cualquier caso, por pagar el importe de la pérdida o daño o hacer reparar o reponer los bienes perdidos o dañados, dejándolos en condiciones de operación similares a las que tenían antes de la pérdida o daño.
- 6) Si la reparación se hace por el Asegurado, con autorización de la Compañía, la responsabilidad de ésta en relación con los bienes dañados cesará hasta que los
- 7) Bienes dañados cesarán hasta que los bienes estén definitivamente reparados a satisfacción de la Compañía.
- 8) Si por causas imputables al Asegurado, hubiese demora en la determinación del importe de la indemnización o en el pago de ésta, cualquier aumento en los precios de materiales o mano de obra, sobre los que existan en el momento de la pérdida o daño será por cuenta del Asegurado.
- 9) Los recargos por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes por expreso, etc. sólo se entenderán garantizados por este seguro si así se conviene expresamente.

CLAUSULA OCTAVA-OTROS SEGUROS.

Si los riesgos cubiertos por esta póliza estuviesen amparados, total o parcialmente, por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha, antes o después de la fecha de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que esta lo haga constar en la póliza en Anexo que forme parte de la misma.

En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir una pérdida o daño hubiere otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta póliza, para los bienes de que se trate y la suma total de los seguros contratados para cubrir tales bienes contra los mismos riesgos.

CLAUSULA NOVENA-AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO.

El Asegurado tomara todas las preocupaciones razonables para mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento, sin sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos en trabajos para los que no fueren contruidos, cumplirá con los reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones y recomendaciones del fabricante de los bienes sobre instalaciones y funcionamiento.

El asegurado se obliga a informar a la Compañía inmediatamente de cualquier circunstancia que pueda representar una agravación del riesgo y que en el momento de iniciarse la vigencia de esta Póliza, no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

La Compañía en caso de agravación del riesgo conocida por información del Asegurado o como consecuencia de las inspecciones a que se refiere la Cláusula Sexta, tendrá acción para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio de que puedan pactarse nuevas condiciones.

CLAUSULA DECIMA-CAMBIO DE ASEGURADO.

Si los bienes asegurado cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se derivan de este contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o al adquirente dar aviso a la Compañía de la operación, dentro de las 48 horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los 25 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de tal notificación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-CESION.

Los derechos que la presente póliza conceda al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes de la Compañía.

No obstante, El Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir pérdida o daño que puedan dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio, y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida la pérdida.

Este plazo solo correrá en contra de quienes tuviesen conocimiento del derecho constituido a su favor. Si no se da el aviso a la Compañía, ésta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado tendrá la obligación de:

- 1) Realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños; si no hubiere peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a lo que ella indique;
- 2) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- 3) Conservar las partes dañadas o defectuosas a la disposición de la Compañía, para que puedan ser examinadas por las personas que esta designe.

La Compañía inspeccionará los daños por medio de personas autorizadas para ello y el Asegurado no podrá reparar los bienes dañados ni alterar la situación producida por la pérdida o daño, sin autorización expresa de la Compañía, a no ser que transcurra un plazo de siete días desde que la Compañía reciba el aviso escrito de la pérdida o daño y no se hubiese efectuado dentro de dicho plazo la inspección correspondiente.

Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre que no efectúen reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen, sin autorización de la Compañía, el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del daño o pérdida.

Si los bienes dañados son reparados por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable de cualquier daño que sufran posteriormente hasta tanto se haga la reparación en forma definitiva.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- a) Si se omite el aviso escrito de la pérdida a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- b) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes a la pérdida, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- c) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente a la pérdida.
- d) Si la pérdida se produce por dolo o culpa grave del Asegurado.
- e) Si se altera la situación producida por la pérdida o daño, o se modifica el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del daño o pérdida, sin autorización expresa de la Compañía a no ser que se pruebe que tales alteraciones o modificaciones no hayan tenido influencia alguna en la agravación del daño o pérdida.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA-MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá, por medio de las personas que ella designe y sin que esto signifique aceptación de responsabilidad por su parte:

- 1) Penetrar en los edificios o lugares donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 2) Examinar, clasificar y valorar los bienes salvados o sus restos, donde quiera que éstos se encuentren;
- 3) Encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, quedando entendido que el asegurado no podrá disponer de los bienes sin autorización escrita de la Compañía ni hacer abandono de los mismos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA-PAGO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza municipal o reglamentos que rigen la alineación de la calle, construcción de edificios o por cualquier otra regulación análoga, la Compañía se encuentre en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar los bienes asegurados por la presente póliza, ésta no estará obligada en ningún caso a pagar por tales bienes una indemnización mayor que la que hubiere bastado para la reparación o reedificación al mismo estado existente antes del siniestro, sin exceder a la suma asegurada.

Queda expresamente convenido que al efectuarse el pago de una pérdida total o parcial el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

CLAUSULA DECIMA QUINTA-SUBROGACION DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del

Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA-DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si los bienes asegurado están descritos en las Condiciones Especiales en forma individual o formando grupos, la reducción o reinstalación se aplicará para cada bien individual o para cada grupo, en forma separada.

La reinstalación a que se refiere esta Cláusula tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA-FRAUDE O DOLO.

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiere a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia bajo pena que se le considere responsable de dolo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA-CONCILIACION

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la Sociedad de Seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero, y solicitará por escrito que se cite a la Sociedad de Seguros a una audiencia conciliatoria, debiendo seguir el trámite establecido en los artículos noventa y nueve al ciento seis de la Ley de Sociedades de Seguros.

CLAUSULA DECIMA NOVENA-PRIMA.

- 1) Monto y condiciones de pago de la prima: Se establecen en las Condiciones Especiales de la Póliza.
- 2) Período de Gracia: El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contando a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

- 3) Rehabilitación y Caducidad: Vencido el mes de gracia los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas. Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

CLAUSULA VIGESIMA-TERMINACION ANTICIPADA.

La presente póliza podrá cancelarse anticipadamente mediante aviso del Asegurado indicando la fecha en que la póliza deba cancelarse y la Compañía le devolverá al Asegurado la prima no devengada, según la tabla siguiente:

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	Porcentaje de devolución sobre la prima anual.
1 mes	80
2 meses	70
3 meses	60
4 meses	50
5 meses	40
6 meses	30
7 meses	25
8 meses	20
9 meses	15
10 meses	10
11 meses	5

, la prima no devengada se calculara a prorrata y sera aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA-PRORROGA MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA-LUGAR DE PAGO.

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de la Póliza.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA-COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza debería hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA-REPOSICION.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la póliza serán por cuenta de quien lo solicite.

CAUSULA VIGESIMA QUINTA-PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA-COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente póliza sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes deberán recurrir antes los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos. Ningún tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, sin que el documento haya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, que disponen los artículos Noventa y Nueve y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

“FIN DE LAS CONDICIONES GENERALES.”